Nota DNC N° 293 /2022

Asunción, 18 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394953
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que, el convenio modificatorio de referencia se realiza bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, y en el dictamen técnico legal, entre otros se establece lo siguiente (página 3, cuarto párrafo): *"…Sobre el punto, cabe destacar que si bien existe una reglamentación referida a la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos, la situación en la que se encuentran los contratos citados más arriba, permitiría solo ampliar para alcanzar los montos mínimos, circunstancia que no resulta suficiente para atender las necesidades institucionales, para el siguiente ejercicio, considerando que todas las actividades del presente ejercicio se vieron resentidas, por lo que dicha opción, tampoco resulta apropiada…",* al respecto, ponemos en conocimiento de la contratante que, la normativa aplicable a los contratos abiertos otorga la posibilidad de realizar ampliaciones de vigencia tanto para los casos en que las cantidades o montos mínimos no hayan sido ejecutados, como para los casos en que las cantidades o montos mínimos si hayan sido ya ejecutados, así mismo, en el caso del convenio de referencia, el monto mínimo no ha sido alcanzado, y al posibilitar la normativa otorgar la ampliación de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal del plazo pactado, siempre y cuando sea dentro de la vigencia contractual, podrían seguir ejecutándose los contratos hasta sobrepasar el mínimo, y llegar a los montos o cantidades máximas. ***Art. 9 inc. d) y e) de la Resolución DNCP N° 4576/20.***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rdalvarez